

Notaría Vigésima Novena del Cantón Guayaquil
Ab. Janina Peña Bravo

ESCRITURA
2017-9-01-29-P01281



ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN
Y ESTATUTOS SOCIALES DE
LA COMPAÑÍA TECNICENTRO
SAN JOSE TECNISANJOSE
S.A.-----

CUANTÍA: \$ 800.-----

DI: DOS COPIAS.-----

En la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los seis días del mes de junio año de Mil Diecisiete, ante mí **ABOGADA JANINA PEÑA BRAVO**, Notaría Titular Vigésima Novena del Cantón Guayaquil, comparecen los señores. **BLANCA MARIBEL PIEDRA LLAPA**, quien declara ser ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil divorciada, ejecutiva, con domicilio en el Cantón Naranjal, Provincia del Guayas, en tránsito por esta ciudad; y, el señor **WILLIAN ALBERTO MARTINEZ AVENDAÑO**, quien declara ser ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil soltero, de profesión Ingeniero Comercial, con domicilio en esta ciudad. Capaces para obligarse y contratar a quienes de conocer **DOY FE.**- Por haberme presentado sus documentos de identificación. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN Y ESTATUTOS SOCIALES** de la compañía **TECNICENTRO SAN JOSE TECNISANJOSE S.A.** A la que proceden en la forma indicada, con amplia y entera libertad para su otorgamiento, me presentaron la **Minuta** que es del tenor o texto siguiente: **SEÑORA NOTARIA:** En el Registro de Escrituras Públicas a

su cargo, sírvase incorporar una en la que conste el **CONTRATO DE CONSTITUCIÓN Y ESTATUTOS SOCIALES** de la compañía **TECNICENTRO SAN JOSE TECNISANJOSE S.A.**, contenida en las cláusulas que a continuación se expresan: **PRIMERA.- INTERVENIENTES:** Comparecen a la celebración de la presente Escritura Pública, dejando expresa constancia de sus voluntades de constituir y fundar en forma simultánea la sociedad anónima denominada **TECNICENTRO SAN JOSE TECNISANJOSE S.A.**; cuyo capital social se encuentra determinado en las cláusulas posteriores, los señores: **BLANCA MARIBEL PIEDRA LLAPA;** y **WILLIAN ALBERTO MARTINEZ AVENDAÑO;** **SEGUNDO.- CONTRATO SOCIAL Y ESTATUTOS** de la compañía **TECNICENTRO SAN JOSE TECNISANJOSE S.A.** **CAPÍTULO PRIMERO: DENOMINACIÓN,** NACIONALIDAD, DOMICILIO, CAPITAL SOCIAL, PLAZO, OBJETO SOCIAL. **ARTÍCULO UNO.-DENOMINACIÓN:** Con el nombre o denominación **TECNICENTRO SAN JOSE TECNISANJOSE S.A.**, se constituye una compañía, la misma que se regirá por las leyes del Ecuador y sus reglamentos y disposiciones; **ARTÍCULO DOS.- NACIONALIDAD:** La compañía es de nacionalidad ecuatoriana, pero podrá establecer sucursales en el territorio nacional; **ARTÍCULO TRES.- DOMICILIO:** El domicilio principal de la compañía es en el Cantón Naranjal Provincia del Guayas, República del Ecuador; **ARTÍCULO CUATRO.- CAPITAL SOCIAL:** El capital social de la compañía es de **OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** dividido en **OCHOCIENTAS** acciones ordinarias y

nomnativas de **UN DÓLAR** cada una, numeradas desde la **CERO CERO UNO** a la **OCHOCIENTAS** inclusive; y, el capital autorizado se lo fija en **MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; ARTÍCULO CINCO.-**

PLAZO: el plazo de duración de la compañía es de **CINCUENTA AÑOS**, contados a partir de la inscripción del Contrato de Constitución en el Registro Mercantil, no obstante la Junta General de Accionistas podrá ampliarlo o restringirlo;

ARTÍCULO SEIS.- OBJETO SOCIAL: La compañía en formación se dedicará exclusivamente al comercio y reparación de vehículos automotores y mantenimiento: Reparación mecánica, eléctrica, sistema de inyección eléctricos, carrocerías, partes de vehículos automotores: Parabrisas, ventanas, asientos y tapicerías. Incluye el tratamiento anti óxido, pintado a pistola a vehículos y automotores, la instalación de partes, piezas de accesorios que no se realiza como parte del proceso de mantenimiento y reparación, instalación, cambio de neumáticos (llantas) y tubos (vulcanizado). Servicios de lavado, engrasado, pulverizado, encerado, cambio de aceite, etcétera. Venta de todo tipo de partes, componentes, suministros, herramientas y accesorios para automotores como: Neumáticos (llantas), cámara de aire para neumáticos (tubos). Bujías, baterías, equipo de iluminación partes y piezas eléctricas. Venta de partes, piezas y accesorios para motocicletas. (Incluso por comisionistas y compañías de venta por correo). Actividades de mantenimiento y reparación de motocicletas. Producción de bienes, comercialización, almacenamiento, exportación,

distribución, importación. **CAPÍTULO SEGUNDO:**
CONSTITUCIÓN Y APOORTE DEL CAPITAL, DESTRUCCIÓN O PÉRDIDA DE TÍTULOS O CERTIFICADOS PROVISIONALES, ARTÍCULO SIETE.- CONSTITUCIÓN Y APOORTE DEL CAPITAL: La constitución y aporte del capital social de la compañía está integrado de la siguiente forma: Los señores: **BLANCA MARIBEL PIEDRA LLAPA**, suscribe **SETECIENTAS NOVENTA** acciones de **UN DÓLAR** cada una; y, **WILLIAN ALBERTO MARTINEZ AVENDAÑO**, suscribe **DIEZ** acciones de **UN LÓLAR** cada una, las mismas que dan un total de **OCHOCIENTAS ACCIONES** ordinarias y nominativas de un dólar cada una de los Estados Unidos de América. Los accionistas se obligan a depositar el capital pagado en una institución bancaria. **ARTÍCULO OCHO.- DESTRUCCIÓN O PÉRDIDA DE TÍTULOS O CERTIFICADOS PROVICIONALES:** El socio que hubiere perdido o destruido un título o certificado provisional, podrá solicitar se le emita uno nuevo, una vez cumplidos con los requisitos establecidos en la Ley de Compañías para el efecto, **CAPÍTULO TERCERO.- DEL AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL, DEL DERECHO PREFERENCIAL DEL VOTO. ARTÍCULO NUEVE.- DEL AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL:** El capital social de la compañía podrá ser aumentado por la resolución de la Junta General de Accionistas; **ARTÍCULO DIEZ.- DEL DERECHO PREFERENCIAL:** En los aumentos del capital, se dará preferencia a los socios fundadores para que suscriban las nuevas acciones, a falta del interés de éstos por adquirirlas, y cumplido el plazo establecido por la Ley de Compañías, se procederá a la aceptación de nuevos socios;

ARTÍCULO ONCE.- DEL VOTO: Cada acción liberada les concede un voto a los accionistas, en proporción al capital suscrito y pagado;

CAPÍTULO CUARTO: DE LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS, DE LAS REUNIONES Y CONVOCATORIAS, DEL QUÓRUM, DE LAS JUNTAS UNIVERSALES, ATRIBUCIONES DE LAS JUNTAS, ACTAS. **ARTÍCULO DOCE.- DE LAS JUNTAS**

GENERALES DE ACCIONISTAS: La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la compañía y está formada por los accionistas legalmente constituidos, convocados y reunidos de conformidad con la Ley de Compañías; y, actuará como Secretario de la misma el Gerente General y será instalada por el Presidente quien la presidirá. Tomará resoluciones con la mayoría de votos del capital social concurrente;

ARTÍCULO TRECE.- DE LAS REUNIONES Y CONVOCATORIAS: La Junta General Ordinaria de Accionistas se reunirá obligatoriamente por lo menos una vez al año en el Primer trimestre, previa convocatoria por uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la Compañía, hecha por el Gerente General o por un Administrador que hiciera sus veces; y, en caso de urgencia por el Comisario de la misma.

La Junta General Extraordinaria será convocada por los mismos funcionarios; **ARTÍCULO CATORCE.- EL QUÓRUM:** En la Junta

General de Accionistas cada acción le concede un voto, el quórum será el siguiente: En primera convocatoria se necesitará la concurrencia del número que represente a la mitad del capital suscrito, en la segunda convocatoria será necesario tan solo el número de accionistas que estén presentes expresándose así en la convocatoria. El quórum así establecido será suficiente salvo lo que disponga la Ley de Compañías;

ARTÍCULO QUINCE.- DE LAS JUNTAS UNIVERSALES: No obstante de lo dispuesto en los Artículos anteriores, la Junta General Universal

se entenderá convocada y válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social suscrito y pagado; y, los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta; **ARTÍCULO DIECISÉIS.- LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LAS JUNTAS GENERALES:** Son atribuciones de las Juntas Generales de Accionistas: a) Nombrar y remover al Gerente General de la Compañía; b) Resolver a cerca de las distribuciones y beneficios sociales; c) Fijar las reservas legales; d) Acordar el aumento o reintegro del capital social de la compañía, éste último cuando haya disminuido en un cincuenta por ciento o más del capital social y la totalidad de las reservas, a fin de evitar la disolución y liquidación de la misma; e) Conocer, aprobar, o rechazar las cuentas, balances e informes del Comisario; f) La Reforma de los Estatutos; g) Acordar sobre la disolución anticipada de la compañía y su liquidación; h) Resolver sobre los asuntos constantes en las convocatorias; i) Interpretar los Estatutos y resolver los demás asuntos que no estuvieren previstos en los mismos; j) Nombrar al Comisario Principal k) Nombrar al Liquidador Principal y Suplente de la Compañía; l) Podrá autorizar la compra de bienes muebles e inmuebles; y, m) Los demás que le confiere la Ley. **ARTÍCULO DIECISIETE.- ACTAS:** Todas las Actas de Junta General serán firmadas por el Presidente y el Gerente General, quien hará las veces de Secretario o por quien haya hecho sus veces en la reunión y se elaborarán

de conformidad con el respectivo reglamento; **CAPÍTULO QUINTO: DEL PRESIDENTE, DEL GERENTE GENERAL DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL: ARTÍCULO DIECIOCHO.- DEL PRESIDENTE:** son atribuciones y deberes del Presidente de la compañía: a) Convocar y presidir las Sesiones de Juntas Generales de Accionistas; b) Colaborar en la buena marcha de la compañía; c) Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia temporal; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General, las Actas de Sesiones de las Juntas Generales de Accionistas; e) Firmar conjuntamente con el Gerente General, las acciones, títulos o certificados provisionales; f) Registrar las transferencias de acciones que se realicen; g) Ejercer las demás atribuciones que la que concede la ley y los estatutos. **ARTÍCULO DIECINUEVE.- DEL GERENTE GENERAL:** Son atribuciones del Gerente General de la Compañía: a) Actuar en las Sesiones de las Juntas Generales de Accionistas como Secretario; b) Nombrar y remover a los empleados y trabajadores; c) Fijar sueldos y salarios; d) Velar por la buena marcha de la compañía; e) Suscribir, aceptar rechazar, protestar, endosar, cancelar toda clase de Títulos mercantiles; f) Abrir cuentas corrientes en los Bancos locales o extranjeros, hacer depósitos o retiros parciales o totales de las mismas cuentas; g) Compra, vender o arrendar bienes muebles e inmueble de propiedad de la compañía con la autorización de la Junta General de Accionistas; h) Firmar las acciones, títulos o certificados provisionales conjuntamente con el Presidente; i) Ejercer la Representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la

Compañía; j) Y demás deberes y atribuciones que le concede la Ley y los Estatutos. **ARTÍCULO VEINTE.- DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL:** La Representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la Compañía estará a cargo del Gerente General en forma individual. Se designa Gerente General a la señora **BLANCA MARIBEL PIEDRA LLAPA;** y como Presidente al señor **WILLIAN ALBERTO MARTINEZ AVENDAÑO,** La Representación Legal, Judicial y Extrajudicial la ejercerá el Gerente General individualmente, con los deberes y atribuciones que le confieren la Ley de Compañías y los Estatutos Sociales. **CAPÍTULO SEXTO: DE LOS ADMINISTRADORES, PERIODOS DE LOS ADMINISTRADORES. ARTÍCULO VEINTIUNO.- DE LOS ADMINISTRADORES:** La compañía para su administración contará con un Gerente General, un Presidente, los mismos que serán nombrados por la Junta General de Accionistas, no obstante el órgano supremo de la compañía es la Junta General de Accionistas; **ARTÍCULO VEINTIDÓS.- PERIODO DE LOS ADMINISTRADORES:** El Gerente General, el Presidente serán nombrados por la Junta General y durarán **CINCO AÑOS** en sus cargos, los mismos que entraran en vigencia una vez inscritos sus nombramientos en el Registro Mercantil, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Y continuaran en sus cargos hasta ser reemplazados legalmente, aun cuando sus nombramientos hubieren fenecido en el plazo para el que fueron elegidos. **CAPÍTULO SÉPTIMO: DE LA FISCALIZACIÓN, DEL INVENTARIO, REFORMA DE ESTATUTOS, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

Suplenté y sus nombramientos se sujetarán a la liquidación anticipada. **ARTÍCULO VEINTISIETE.- DEL FONDO DE RESERVA:** Anualmente al tiempo de la distribución de las utilidades, la Junta General de Accionistas dispondrá de una cantidad no menor al diez por ciento, para destinarla al fondo de reserva legal, hasta completar una cantidad equivalente al cincuenta por ciento del capital social de la compañía o mayor si fuere del caso. **SEGUNDA.- DECLARACIONES:** Los comparecientes fundadores de la compañía **TECNICENTRO SAN JOSE TECNISANJOSE S.A.** declaran: **Primero.-** La suscripción y pago de las acciones y Cuentas de Integración del Capital Social. **Segundo.-** Que hemos constituido la compañía antes mencionada con un capital de **OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, el mismo que se encuentra representado por **OCHOCIENTAS** acciones de **UN DÓLAR** cada una, las mismas que se pagan en numerario en un veinticinco por ciento y el saldo a dos años plazo. **TERCERA.-** Se autoriza al señor **ABOGADO LUIS ANTONIO BOWEN SOTOMAYOR**, para que realice los trámites correspondientes a la aprobación de la mencionada compañía. Agregue usted Señora Notaria, las cláusulas de estilo para el perfeccionamiento y plena validez, de éste instrumento público.- Hasta aquí la **Minuta.-** Abogado que la patrocina **LUIS BOWEN SOTOMAYOR**, matrícula cero nueve-uno nueve ocho cinco-cinco seis, FORO de Abogados del Consejo de la Judicatura del Guayas: En consecuencia los otorgantes ratifican y aprueban el contenido de las declaraciones y estipulaciones constantes de la minuta

DE LA COMPAÑÍA Y FONDO DE RESERVA. **ARTÍCULO VEINTITRÉS.- DE LA FISCALIZACIÓN:** La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario Principal y un Suplente, los mismos que durarán dos años en sus cargos y podrán ser reelegidos, quienes tendrán a cargo la fiscalización de las actividades de la compañía. **ARTÍCULO VEINTICUATRO.- DEL INVENTARIO:** Anualmente se formará un inventario de los bienes muebles e inmuebles de la compañía; el balance general con su correspondiente cuenta de pérdidas y ganancias, los mismos que deberán ser sometidos al conocimiento de la Junta General de Accionistas, una vez que se hayan puesto a disposición de los accionistas por el tiempo previsto en la Ley de Compañías; **ARTÍCULO VEINTICINCO.- DE LA REFORMA DE ESTATUTOS:** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento, disminución del capital social, transformación, fusión, disolución anticipada, reactivación, y en general cualquier reforma de los estatutos sociales, habrá de concurrir a ella la mitad del capital social suscrito y pagado en primera convocatoria; y, para la segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital social suscrito y pagado; y, la tercera convocatoria sin reformar su texto para la que fue convocada, se llevará a cabo con el número de Accionistas asistentes. **ARTÍCULO VEINTISEIS.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN ANTICIPADA:** Serán causales de disolución las que establece la Ley de Compañías. Una vez disuelta la Compañía, se procederá a su liquidación, para cuyo efecto se nombrará a un Liquidador Principal, un

DE LA COMPAÑÍA Y FONDO DE RESERVA. **ARTÍCULO VEINTITRÉS.- DE LA FISCALIZACIÓN:** La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario Principal y un Suplente, los mismos que durarán dos años en sus cargos y podrán ser reelegidos, quienes tendrán a cargo la fiscalización de las actividades de la compañía. **ARTÍCULO VEINTICUATRO.-**

DEL INVENTARIO: Anualmente se formará un inventario de los bienes muebles e inmuebles de la compañía; el balance general con su correspondiente cuenta de pérdidas y ganancias, los mismos que deberán ser sometidos al conocimiento de la Junta General de Accionistas, una vez que se hayan puesto a disposición de los accionistas por el tiempo previsto en la Ley de Compañías; **ARTÍCULO**

VEINTICINCO.- DE LA REFORMA DE ESTATUTOS: Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento, disminución del capital social, transformación, fusión, disolución anticipada, reactivación, y en general cualquier reforma de los estatutos sociales, habrá de concurrir a ella la mitad del capital social suscrito y pagado en primera convocatoria; y, para la segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital social suscrito y pagado; y, la tercera convocatoria sin reformar su texto para la que fue convocada, se llevará a cabo con el número de Accionistas asistentes. **ARTÍCULO VEINTISEIS.**

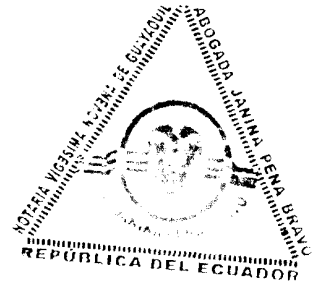
DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN ANTICIPADA: Serán causales de disolución las que establece la Ley de Compañías. Una vez disuelta la Compañía, se procederá a su liquidación, para cuyo efecto se nombrará a un Liquidador Principal, un

Suplente y sus nombramientos se sujetarán a la liquidación anticipada. **ARTÍCULO VEINTISIETE.- DEL FONDO DE RESERVA:** Anualmente al tiempo de la distribución de las utilidades, la Junta General de Accionistas dispondrá de una cantidad no menor al diez por ciento, para destinarla al fondo de reserva legal, hasta completar una cantidad equivalente al cincuenta por ciento del capital social de la compañía o mayor si fuere del caso. **SEGUNDA.- DECLARACIONES:** Los comparecientes fundadores de la compañía **TECNICENTRO SAN JOSE TECNISANJOSE S.A.** declaran: **Primero.-** La suscripción y pago de las acciones y Cuentas de Integración del Capital Social. **Segundo.-** Que hemos constituido la compañía antes mencionada con un capital de **OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, el mismo que se encuentra representado por **OCHOCIENTAS** acciones de **UN DÓLAR** cada una, las mismas que se pagan en numerario en un veinticinco por ciento y el saldo a dos años plazo. **TERCERA.-** Se autoriza al señor **ABOGADO LUIS ANTONIO BOWEN SOTOMAYOR**, para que realice los trámites correspondientes a la aprobación de la mencionada compañía. Agregue usted Señora Notaria, las cláusulas de estilo para el perfeccionamiento y plena validez, de éste instrumento público.- Hasta aquí la **Minuta.-** Abogado que la patrocina **LUIS BOWEN SOTOMAYOR**, matrícula cero nueve-uno nueve ocho cinco-cinco seis, FORO de Abogados del Consejo de la Judicatura del Guayas: En consecuencia los otorgantes ratifican y aprueban el contenido de las declaraciones y estipulaciones constantes de la minuta



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

FECHA DE RESERVACIÓN: 11/05/2017 12:00 AM
NÚMERO DE RESERVA: 7764785
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 0925685380 PIEDRA LLAPA BLANCA MARIBEL
PRESENTE:



A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

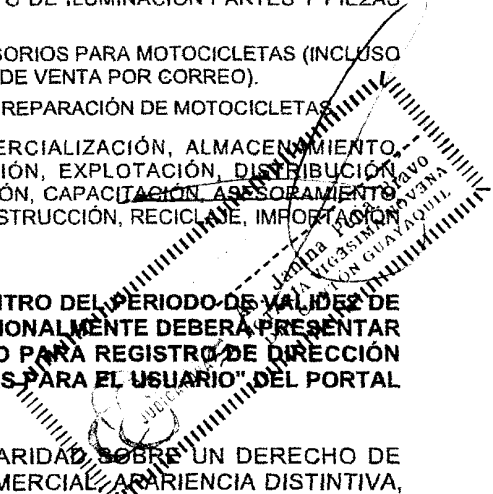
NOMBRE PROPUESTO: **TECNICENTRO SAN JOSE TECNISANJOSE S.A.**

ACTIVIDAD ECONÓMICA:	G45	COMERCIO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y
OPERACION PRINCIPAL	G4520.01	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES: REPARACIÓN MECÁNICA, ELÉCTRICA, SISTEMAS DE INYECCIÓN ELÉCTRICOS, CARROCERÍAS, PARTES DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES: PARABRISAS, VENTANAS, ASIENTOS Y TAPICERÍAS. INCLUYE EL TRATAMIENTO ANTI ÓXIDO, PINTURAS A PISTOLA O BROCHA A LOS VEHÍCULOS Y AUTOMOTORES, LA INSTALACIÓN DE PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS QUE NO SE REALIZA COMO PARTE DEL PROCESO DE
OPERACION COMPLEMENTARIA	G4520.02	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN, INSTALACIÓN, CAMBIO DE NEUMÁTICOS (LLANTAS) Y TUBOS (VULCANIZADORAS).
OPERACION COMPLEMENTARIA	G4520.03	SERVICIOS DE LAVADO, ENGRASADO, PULVERIZADO, ENCERADO, CAMBIOS DE ACEITE, ETCÉTERA.
OPERACION COMPLEMENTARIA	G4530.00	VENTA DE TODO TIPO DE PARTES, COMPONENTES, SUMINISTROS, HERRAMIENTAS Y ACCESORIOS PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES COMO: NEUMÁTICOS (LLANTAS), CÁMARAS DE AIRE PARA NEUMÁTICOS (TUBOS). INCLUYE BUJÍAS, BATERÍAS, EQUIPO DE ILUMINACIÓN PARTES Y PIEZAS ELÉCTRICAS.
OPERACION COMPLEMENTARIA	G4540.02	VENTA DE PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS PARA MOTOCICLETAS (INCLUSO POR COMISIONISTAS Y COMPAÑÍAS DE VENTA POR CORREO).
OPERACION COMPLEMENTARIA	G4540.03	ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE MOTOCICLETAS
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD		PRODUCCIÓN DE BIENES, COMERCIALIZACIÓN, ALMACENAMIENTO, EXPORTACIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN, EXPLOTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, INVESTIGACIÓN Y DESA, PROMOCIÓN, CAPACITACIÓN, ABSORAMIENTO, INTERMEDIACIÓN, INVERSIÓN, CONSTRUCCIÓN, RECICLAJE, IMPORTACIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 23/06/2017 12:00 AM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERÍODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).



EQUATORIANA*****

V6333V3822

DIVORCIADO

SECUNDARIA

MAESTRA CORTE/CONFEC

MARCIAL PIEDRA ZUIGA

MARTANITA LLAPA LLAPA

NARANJAL

06/01/2011

06/01/2023

REN 3432705

CIUDADANIA

092568538-0

PIEDRA LLAPA BLANCA MARIBEL

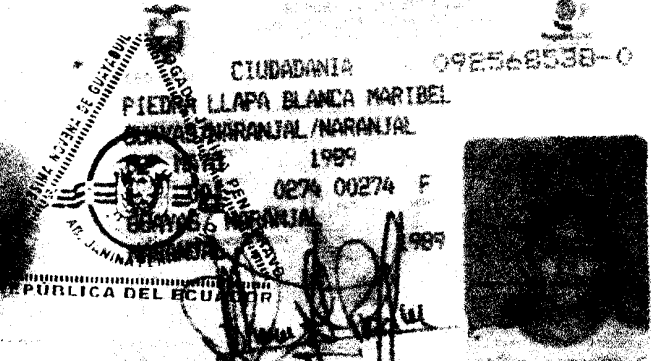
QUAYAS NARANJAL/NARANJAL

1989

0274 00274 F

06/01/2023

REPÚBLICA DEL ECUADOR



CERTIFICADO DE VOTACION

CNE

043

JUNTA

043 - 104

SECCION

0925685380

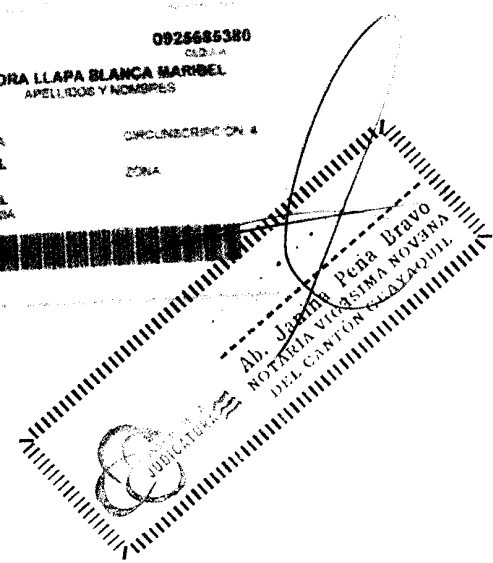
CIUDAD

PIEDRA LLAPA BLANCA MARIBEL
APELLIDOS Y NOMBRES



QUAYAS
PROVINCIA
NARANJAL
CANTON
NARANJAL
PARROQUIA

CIRCUNSCRIPCION 4
ZONA



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CERTIFICACION

CELESTA
 APELLIDOS Y NOMBRES
 MARTINEZ AVENDAÑO WILLIAN ALBERTO
 FECHA DE EMISION 2010-11-02
 NACIONALIDAD ECUATORIANA
 SEXO M
 ESTADO CIVIL Soltero

003
 JUNTA No

003 - 088
 NUMERO

0008546120
 CEDULA

MARTINEZ AVENDAÑO WILLIAN ALBERTO
 APELLIDOS Y NOMBRES

CHIMBORAZO
 PROVINCIA

PEÑIBE
 CANTÓN

PEÑIBE
 PARROQUIA

CIRCUNSCRIPCION
 ZONA

003
 JUNTA No

003 - 088
 NUMERO

0008546120
 CEDULA

MARTINEZ AVENDAÑO WILLIAN ALBERTO
 APELLIDOS Y NOMBRES

CHIMBORAZO
 PROVINCIA

PEÑIBE
 CANTÓN

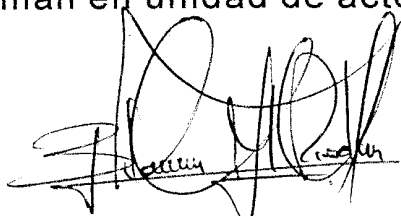
PEÑIBE
 PARROQUIA

CIRCUNSCRIPCION
 ZONA

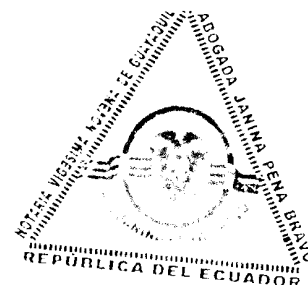
NOTICIA VICIOSA DE SUYOSUM
 ABOGADO
 JUNTA A PENA BRAVO

Ab. Jordana Peña Bravo
 ROTARIA ACCESINA NOVENA
 DEL CANTÓN PEÑIBE

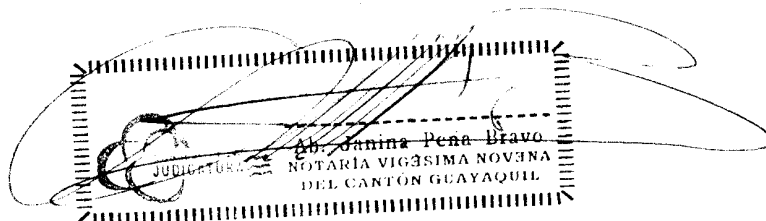
transcrita, la misma que queda elevada a escritura pública, para que surta los efectos legales, y pueda transcribirse en todos y cada uno de los testimonios que de esta escritura se diere.- Leída esta escritura de principio a fin por mí la Notaria en alta voz a los otorgantes, quienes la aprueban, ratifican y firman en unidad de acto y conmigo de todo lo cual **DOY FE.**-



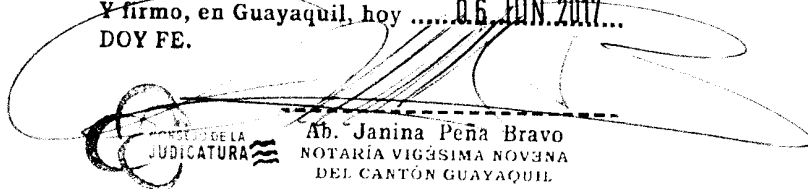
f) BLANCA M. PIEDRA LLAPA
C.C.Nº.0925685380
C.V.Nº.043-104



f) WILLIAN A. MARTINEZ AVENDAÑO
C.C.Nº.0908546120
C.V.Nº.003-058



Se otorgó ante mí, en fe de esto confiero este
TERCERO TESTIMONIO que rubrico, Sello
Y firmo, en Guayaquil, hoy06 JUN. 2017....
DOY FE.



EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN NARANJAL, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):

1.- Con fecha Veintinueve de Junio de Dos Mil Diecisiete queda inscrito el acto o contrato CONSTITUCIÓN en el Registro de MERCANTIL de tomo 2 de fojas 802 a 811 con el número de inscripción 122 celebrado entre: ([COMPANIA TECNICENTRO SAN JOSE TECNISANJOSE S.A. en calidad de CONSTITUIDA]), quedando incorporado a la presente inscripción el certificado de Afiliación de la [NINGUNO].



Ab. Francisco Cedeño

Registrador de la Propiedad (E)



Factura: 001-002-000015056

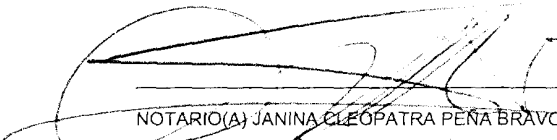


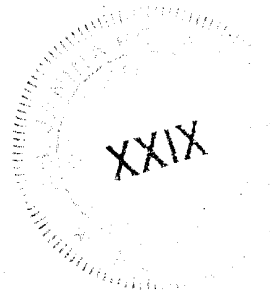
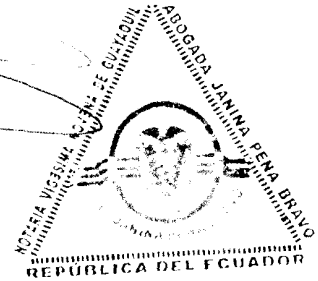
20170901029P01281

NOTARIO(A) JANINA CLEOPATRA PEÑA BRAVO
NOTARÍA VIGÉSIMA NOVENA DEL CANTON GUAYAQUIL
EXTRACTO

Escritura N°:	20170901029P01281						
ACTO O CONTRATO:							
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	6 DE JUNIO DEL 2017, (16:12)						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
Natural	PIEDRA LLAPA BLANCA MARIBEL	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0925685380	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	MARTINEZ AVENDAÑO WILLIAN ALBERTO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0908546120	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón			Parroquia		
GUAYAS		GUAYAQUIL			ROCAFUERTE		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:	800.00						

N° TRAMITE: 60275-0041-7 04/09/17 247


NOTARIO(A) JANINA CLEOPATRA PEÑA BRAVO
NOTARÍA VIGÉSIMA NOVENA DEL CANTÓN GUAYAQUIL





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:		TECNICENTRO SAN JOSE S.A. TECNISANJOSE S.A.	
EXPEDIENTE:	RUC:	NACIONALIDAD:	
NOMBRE COMERCIAL:		TECNISANJOSE S.A.	
DOMICILIO LEGAL			
PROVINCIA:	CANTÓN:	CIUDAD:	
GUAYAS	NARANJA	NARANJA	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA:	CANTÓN:	CIUDAD:	
GUAYAS	NARANJA	NARANJA	
PARROQUIA:	BARRIO:	CIUDADELA:	
NARANJA	-	-	
CALLE:	NÚMERO:	INTERSECCIÓN/MANZANA:	
AV. PONTIFICIA	(ESQUINA)	GACAPTEC	
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:	
-	-	Km 88	
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.:	
VIA A MACHALA	-	-	
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1:	TELÉFONO 2:	
-	042750418	-	
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1:	CORREO ELECTRÓNICO 2:	
-	INCOMUNIA@MACHALA	-	
CELULAR:	FAX:	-	
0979575609	-	-	
REFERENCIA UBICACIÓN:			
FRENTE STATUA EL INCA.			
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:			
SRA. MAMBELE PIEDRA LLATA			
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA:			
0925685380.			



Nº TRAMITE: 60275-0041-7 04/09/17 18

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE GUAYAS

- 7 SEP 2017

RECIBIDO